RESOLUCIÓN No 2748 10 ABR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 031-2018**
Deudor: **EGIDIO SUAREZ MELO, C.C.97.610.524**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el articulo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF *"por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF"*, la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015 "*Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF"* , y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 26 de septiembre de 2018, éste Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **EGIDIO SUAREZ MELO**, identificado con C.C. **97.610.524**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 28 de marzo de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare, por valor indexado de $475.950).

Que mediante Resolución No.13581 del 15 de noviembre de 2018 éste Despacho libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **EGIDIO SUAREZ MELO**, identificado con C.C. **97.610.524**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 8 de abril de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, por valor indexado de $457.950) más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo certificado el 10 de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, obrando prueba de ello dentro del expediente.

Que Vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

CLASIFICADA

2748

10 ABR 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EGIDIO SUAREZ MELO**, identificado con C.C. **97.610.524**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 8 de abril de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a **EGIDIO SUAREZ MELO**, identificado con C.C. **97.610.524**, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 10 ABR 2019

JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda GJC

CLASIFICADA

10 ABR 2019

2749

RESOLUCIÓN No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 002-2018**
Deudor: **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS Nit.1.120.558.478**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el articulo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF *"por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF"*, la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015 *"Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF"* , y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.002 del 31 de mayo de 2018 la Regional Guaviare libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS**, identificado con C.C.**1.120.558.478**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 28 de marzo de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare, por valor indexado de $576.155) más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma:

Que mediante Auto del 5 de septiembre de 2018, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso de cobro coactivo en contra de **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS**, identificado con C.C.**1.120.558.478**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 28 de marzo de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare, por valor indexado de $576.155).

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web el 21 de enero de 2109, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, obrando prueba de ello dentro del expediente.

Que Vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

CLASIFICADA

2749

10 ABR 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS**, identificado con C.C.**1.120.558.478**, por la obligación pendiente de pago, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 28 de marzo de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare.

ARTICULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS**, identificado con C.C.**1.120.558.478,** la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 10 ABR 2019

JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda GJC

CLASIFICADA

10 ABR 2019

RESOLUCIÓN No 2750

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 004-2018**
Deudor: **JHON JAVER LOZANO ARCE C.C.97.612.752**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el articulo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF *"por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF"*, la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015 "*Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF"* , y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.004 del 31 de mayo de 2018 la Regional Guaviare libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JHON JAVER LOZANO ARCE**, identificado con C.C. **97.612.752**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 18 de julio de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare, por valor indexado de $571.982) más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma:

Que mediante Auto del 5 de septiembre de 2018, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso de cobro coactivo en contra de **JHON JAVER LOZANO ARCE**, identificado con C.C. **97.612.752**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 18 de julio de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare, por valor indexado de $571.982).

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web el 10 de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, obrando prueba de ello dentro del expediente.

Que Vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

CLASIFICADA

2750

RESUELVE

10 ABR 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JHON JAVER LOZANO ARCE**, identificado con C.C. **97.612.752**, por la obligación pendiente de pago, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 18 de julio de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare.

ARTICULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a **JHON JAVER LOZANO ARCE**, identificado con C.C. **97.612.752**, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 ABR 2019

JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda GJC

CLASIFICADA

10 ABR 2019

RESOLUCIÓN No 2751

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 006-2018**
Deudor: **CARLOS EDUARDO GAMEZ AVILA C.C.1.133.929.197**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el articulo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF *"por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF"*, la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015 *"Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF"* , y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.006 del 31 de mayo de 2018 la Regional Guaviare libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **CARLOS EDUARDO GAMEZ AVILA**, identificado con C.C. **1.133.929.197**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 20 de marzo de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare, por valor indexado de $576.155) más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma:

Que mediante Auto del 5 de septiembre de 2018, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso de cobro coactivo en contra de **CARLOS EDUARDO GAMEZ AVILA**, identificado con C.C. **1.133.929.197**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 20 de marzo de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare, por valor indexado de $576.155).

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web el 21 de enero de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, obrando prueba de ello dentro del expediente.

Que Vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

2751

10 ABR 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS EDUARDO GAMEZ AVILA**, identificado con C.C. **1.133.929.197**, por la obligación pendiente de pago, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN establecida en la sentencia del 20 de marzo de 2014 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose de Guaviare.

ARTICULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a **CARLOS EDUARDO GAMEZ AVILA**, identificado con C.C. **1.133.929.197**, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 10 ABR 2019

JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Proyectó: Sandra Moscoso Taborda GJC

CLASIFICADA